



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintidós de agosto de dos mil diecinueve.**

**V I S T O S**, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **2112/2013** que en la Vía **ORAL MERCANTIL** promovió **INMOBILIARIA Y ARRENDADORA VICARAR, S.A. DE C.V.** contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.** El M. D. . . . , por escrito de fecha *uno de julio de dos mil diecinueve*, que obra agregado a fojas de la *ciento ochenta y seis a la ciento ochenta y ocho* de los autos, presentó su actualización de Planilla de liquidación reclamando la cantidad total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS TREINTAY UN CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *dos de julio de dos mil diecinueve*, y atento a que la parte demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

**II.** En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha

cinco de febrero de dos mil dieciséis, se dictó sentencia Definitiva, misma que obra a fojas de la ciento treinta y siete a la ciento cuarenta y uno de los autos, y en cuyos resolutivos **CUARTO y QUINTO** se condenó al demandado al pago de la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS** como suerte principal, los intereses moratorios a razón del **tres por ciento mensual**, contados a partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de los documentos base de la acción, y hasta la total solución del juicio.

Así mismo se advierte que en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se dictó sentencia interlocutoria en la cual se reguló el concepto de intereses generados al dieciocho de marzo del dos mil dieciséis.

Ahora bien, la parte actora reclama la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados del diecinueve de marzo de dos mil dieciséis al uno de julio de dos mil diecinueve, cantidad que se regula hasta **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS**, que resulta de multiplicar la suerte principal por el **tres** por ciento, dando como resultado la cantidad de CIENTO DIEZ PESOS SESENTA CENTAVOS mensuales, o, TRES PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS diarios, por lo que multiplicadas dichas cantidades por TREINTA Y NUEVE MESES, TRECE DÍAS de mora transcurridos en el periodo que se calcula arroja como resultado la cantidad por la que se regula el presente concepto.

**III.** Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el endosatario en procuración del actor, M.D. . . . , en la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados del diecinueve de marzo de dos mil dieciséis al uno de julio de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083, del 1321 al 1329, 1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara que procedió la vía Incidental.

**SEGUNDO.** Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el endosatario en procuración del actor, M.D. . . . , en la cantidad de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados del diecinueve de marzo de dos mil dieciséis al uno de julio de dos mil diecinueve.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** que autoriza. Doy fe.

**LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ**

Primer Secretaria de Acuerdos del  
Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1068** del Código de Comercio, con fecha **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.**

*L'SYCHE\**